



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA AL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO A LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y SOLAMENTE CUENTAN CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTAN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto **establecer** diversas medidas que permitan la correcta aplicación de la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego **Quispe** Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente **cuentan** con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Guía de adecuación

Encárgase al Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), **elaborar** una guía de adecuación para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30597 a favor de la Universidad Nacional de Música y a la Universidad **Nacional** Diego Quispe Tito. En el caso de la **Universidad** Nacional Daniel Alomía Robles la guía de **adecuación** deberá tener en cuenta a la **comisión** organizadora designada por **la Resolución** Viceministerial 130-2018-MINEDU, comisión que

es **la** responsable legal para el proceso de adecuación a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Esta guía debe emitirse en un plazo que no exceda los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3. Plazo de adecuación de los docentes **comprendidos en la Ley 30597**
Dispónese que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última.

Artículo 4. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la comisión organizadora de las universidades Universidad Nacional de Música y a la Universidad **Nacional** Diego Quispe Tito a que se refiere la Ley 30597. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes **están** exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA